



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-009-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-24-14**, derivado de la revisión a los gastos de la **Administración Portuaria Sandino (APS)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno; **b)** Determinar si los gastos causados, registrados y contabilizados se corresponden con el período examinado; **c)** Verificar que los gastos causados estén debidamente clasificados y presentadas las cifras en el Estado de Resultados, aplicados sobre una base consistente; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Debilidades del control interno consistentes en: a) Gastos de salarios contabilizados de forma incorrecta; b) Registros auxiliares no presentan el concepto; y, c) Falta de evidencia del servicio recibido por el usuario directo. **2)** Hallazgo de Auditoría por cuanto el Licenciado **Freddy Antonio Alemán López**, Director Administrativo y el Señor **José Praxisteles Avilés Castro**, Responsable de la Unidad de Compras, unidad que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-009-16

depende directamente del Licenciado **Alemán López**, como Director Administrativo, no cumplieron con los procedimientos establecidos en el Decreto No. 75-2010, Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, pues en la revisión a los procedimientos de contrataciones menores de bienes y servicios hasta por el monto de Un Millón Ochocientos Diez Mil Ochocientos Veinticinco Córdobas con 24/100 (C\$1,810,825.24), se comprobó que las mismas no fueron publicadas en el Portal Único de Contrataciones, no existe evidencia de las respectivas invitaciones a los oferentes, no se elaboró informes de evaluación y recomendación de ofertas, no se elaboró resolución o carta de adjudicación al oferente ganador, no se suscribió contrato administrativo entre las partes, en las compras por servicios, así como insistencias en el orden del procedimiento, según fechas de los documentos soportes. Con tales actuaciones los auditados transgredieron el ordenamiento jurídico administrativo aplicable al caso, específicamente incumplieron los artículos 70, literal e), 118, 133, 134, 138, 139, 141 y 216 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, además de los deberes establecidos en los artículos 7, literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 104, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno en lo relativo a la actuación de los servidores públicos y los documentos de respaldo; por virtud de lo cual, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 73 de nuestra Ley Orgánica, corresponderá a la Máxima Autoridad de la Empresa Portuaria Nacional establecerles a cada uno de los nominados auditados, la Responsabilidad Administrativa y respectiva Sanción que disponen los artículo 77 y 78 de la misma Ley Orgánica, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir de los recursos que tienen derecho a interponer sobre la base del artículo 81 de la misma Ley Orgánica, debiendo informar de lo actuado a esta Autoridad en el plazo de treinta (30) días, por lo que así se resolverá. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65 y 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-24-14**, derivado de la revisión a los gastos de la **Administración Portuaria Sandino (APS)**, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**; y, **II)** Por el hallazgo de auditoría que deriva en inobservancias al ordenamiento jurídico administrativo y a los deberes y funciones por parte de los auditados: **Freddy Antonio Alemán López**, Director Administrativo y **José Praxisteles Avilés Castro**, Responsable de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-009-16

la Unidad de Compras, ambos servidores públicos de la Administración Portuaria auditada, la Máxima Autoridad de la Empresa Portuaria Nacional deberá establecerles a sus cargos la respectiva Responsabilidad Administrativa y Sanción, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir a los auditados de los recursos que tienen derecho a interponer, todo sobre la base de los artículos 73 y 77 al 81 de nuestra Ley Orgánica. La Máxima Autoridad de la EPN deberá informar de lo actuado a este Consejo Superior, en plazo de treinta (30) días a partir de la respectiva notificación; y, **III)** Remítase la certificación de lo resuelto al Titular de la Empresa Portuaria Nacional, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Tres (963) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho del mes de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior